

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2018/4124 *Aprobación definitiva Reglamento de régimen interno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cabra del Santo Cristo.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2018, aprobó REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE CABRA DEL SANTO CRISTO, habiéndose expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y se ha remitido a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 49 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Texto que definitivamente se aprueba:

Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cabra del Santo Cristo

Capítulo 1.-Definición y Objetivos.

Artículo 1.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cabra del Santo Cristo, es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la comunidad.

2. La agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

Artículo 2.

1. La Agrupación de Voluntarios/as estará formada por todas aquellas personas físicas, mayores de edad que de forma voluntaria y responsable deseen integrarse en la misma.

Artículo 3.

2. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil en el municipio.

3. Por el contrario, no existe impedimento alguno en que colaboren con la agrupación en tareas preventivas y de planificación.

Artículo 4.

1. Dentro del término municipal, la agrupación tiene como finalidad:

1. La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.

2. La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.

4. Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc.) organice el Ayuntamiento.

5. Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.

6. Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

Artículo 5.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Artículo 6.

1. El marco de operatividad de la agrupación quedará limitado al propio término municipal. Las actuaciones fuera del término sólo podrán realizarse, previo conocimiento del Alcalde-Presidente, en los siguientes supuestos.

2. Cuando a petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias (que canaliza las demandas de otros máximos responsables municipales) el Alcalde o en su ausencia el Concejal Delegado autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.

3. Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones, de ámbito supramunicipal, por acuerdo de Ayuntamientos asociados.

Artículo 1.

1. La organización y funcionamiento de la agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2.

1. Según el actual ordenamiento jurídico, la Agrupación de voluntarios/as de Protección Civil depende directamente del Alcalde como máximo responsable de la Protección Civil municipal, o Concejales en quien delegue.

Artículo 3.

1. La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de protección civil del Ayuntamiento de Civil de Cabra del Santo Cristo, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre el voluntario/a y el Ayuntamiento.

Artículo 4.

1. La agrupación se estructurará funcionalmente en secciones (administrativa, transmisiones, sanitarios (primeros auxilios), extinción de incendios, rescate y salvamento, servicios sociales, seguridad y apoyo logístico.) a las cuales se adscribirán los voluntarios/as en función de su capacidad y preparación.

Artículo 5.

1. El Jefe de la agrupación será designado por el Alcalde. Los Jefes Sección y Grupo serán propuestos, de manera justificada por el jefe de la agrupación y nombrados por el Alcalde.

2. El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para los casos de designación y nombramiento.

Artículo 6.

1. Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un mínimo de nivel de conocimientos sobre los diferentes campos que integran la protección civil, curso básico nivel I, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones involucradas.

Artículo 7.

1. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa rentabilidad eficacia o exageradamente costosos. Con ello se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 8.

1. La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades tanto públicas como privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la agrupación de voluntarios/as de Protección Civil de su municipio.

Capítulo 3.-Funciones

Artículo 1.

1. La actuación de la agrupación se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias y catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Emergencias y en el Plan de Actuación frente a riesgos específicos, y en los eventos que organice el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Artículo 2.

1. En casos de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de éstos en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Una vez hagan acto de presencia los mencionados servicios Profesionales pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

Artículo 3.

1. En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podrían desarrollar la agrupación son:

1.1. En el marco de la prevención.

1.1.1. Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, acontecimientos deportivos o espectáculos).

1.2. En el marco de la intervención.

1.2.1. Apoyo a los servicios municipales.

1.2.2. Atención a afectados en emergencias

2. En General las misiones encomendadas por el Alcalde ó concejal delegado del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, (Estas acciones las llevaran a cabo siempre que sean requeridos por el Alcalde o concejal delegado).

Capítulo 4.-Disposiciones Generales.

Artículo 1.

1. Podrán vincularse a la agrupación las personas que, según lo establecido en el capítulo - 1º, artículo 2º de este reglamento, manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. El jefe de la unidad

determinará el número de horas mínimo que cada voluntario debe cumplir anualmente.

Artículo 2.

1. Todos los solicitantes deberán superar unas mínimas pruebas psicofísicas y de conocimientos.
2. Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el capítulo 1 artículo 2 punto 1 de este reglamento, y las personas físicas residentes en el municipio o municipios colindantes que carezcan de agrupación y que superen las pruebas de aptitud y de conocimientos, relacionados con las diferentes áreas que integran la Protección Civil, deberán superar un periodo de prácticas no inferior a tres meses, ni superior a un año.
3. Estos voluntarios/as en periodo de prácticas pasarán a ser miembros voluntarios/as de pleno derecho de la agrupación si las prácticas son valoradas positivamente.
4. Los voluntarios/as en periodo de prácticas podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más amplia experiencia en emergencias.
5. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios/as de pleno derecho.
6. La solicitud para ser aceptado como voluntario/a se hará directamente por el interesado, conforme al modelo SO-01 establecido en la relación de documentos en el anexo adjunto.
7. La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena del presente reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

Artículo 3.

1. Podrán integrarse en la agrupación como colaboradores todas aquellas personas que, estando en posesión de una determinada cualificación profesional, deseen participar eventualmente con la agrupación, realizando tareas de asesoramiento técnico. A dichos colaboradores no les es de aplicación el presente reglamento.

Artículo 4.

1. La relación de los voluntarios/as con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral.

Artículo 5.

1. La permanencia de los voluntarios/as y colaboradores al servicio de la Protección Civil Municipal será de carácter gratuito y honorífico, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación para los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el capítulo 7º, artículos 3 y 4 .

Artículo 6.

1. La condición de voluntario/a faculta únicamente para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil, tal y como aparecen reflejadas en el capítulo 3º, artículo 1º, del presente reglamento.

2. Teniendo presente a su vez que dicha condición de voluntario no ampara actividades de tipo religioso, político o sindical ni que presuponga ningún beneficio de tipo laboral o económico.

Capítulo 5.-Uniformidad e Identificación.

Artículo 1.

1. Para todas las actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo, el voluntario/a deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 2.

1. Todos los componentes de la agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la orden del Ministerio del Interior del 14 de Septiembre de 1981., al que cruzará en su parte inmediatamente inferior la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre del municipio de Cabra del Santo Cristo en la franja blanca.

Artículo 3.

1. Igualmente, todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios, ostentaran en la parte superior de la manga izquierda el escudo de Cabra del Santo Cristo y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

Artículo 4.

1. La Alcaldía proporcionará un carné acreditativo a cada voluntario/a de la agrupación, según el modelo establecido.

2. Dicho documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario/a de Protección Civil del propietario del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Capítulo 6.-Formación y Prácticas.

Artículo 1.

1. Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a agrupación. La formación inicial del voluntario/a tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario/a con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal, así como con los diferentes campos de actuación.

Artículo 2.

1. Junto a esta finalidad orientadora dicha formación y prácticas iniciales contribuyen a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la captación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 3.

1. La formación permanente y continuada del voluntario/a tiene como objetivo no sólo la garantía de un derecho sino, sobre todo atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 4.

1. La agrupación podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad o en los cursos que organice el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo donde se haga la misma mención citada anteriormente.

Artículo 5.

1. La actividad formativa se articulará del modo siguiente:

1.1. Jornadas de orientación para voluntarios/as auxiliares.

1.2. Curso de ingreso (nivel I) es de carácter obligatorio para los voluntarios/as en prácticas. Versando sus contenidos sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate y salvamento, comunicaciones, acción social etc...).

1.3. Cursos de perfeccionamiento (nivel II) dirigidos a todos los voluntarios/as.

1.4. Cursos de especialización (nivel III) dirigidos fundamentalmente a los responsables de los Servicios locales de Protección Civil y responsables de la agrupación de voluntarios/as de Protección Civil.

Capítulo 7.-Derechos de los voluntarios/as

Artículo 1.

1. El voluntario/a tiene derecho a utilizar los emblemas distintivos y equipos de la agrupación, los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos. A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias o calamidades públicas, el uso de los mismos es obligatorio. Igualmente el voluntario/a tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta el servicio.

Artículo 2.

1. El voluntario/a tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 3.

1. El Voluntario/a tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o terceros. En cualquier caso el voluntario/a tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación. Los percances resultantes de su actuación como miembro de la agrupación estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará, como mínimo, las prestaciones médico farmacéuticas necesarias.

2. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 4.

1. Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. Los voluntarios/as en prácticas tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, siendo las cuantías de los seguros de los miembros de la agrupación actualizadas con carácter anual.

2. El Ayuntamiento no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la agrupación. A propuesta del Alcalde, el Pleno Municipal aprobará anualmente el número máximo de componentes de la Agrupación.

Artículo 5.

1. El Voluntario/a de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo que ha de realizar. Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 6.

2. El Voluntario de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil tiene derecho a obtener el apoyo material de la agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar sobre el trabajo desarrollado.

3. El voluntario/a podrá efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al jefe de la agrupación. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en el registro el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al Alcalde o Concejal- Delegado.

Artículo 1.

1. Todo voluntario/a debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la agrupación, colaborando en la mayor eficacia de las mismas, la estructura es la siguiente:

1.1. Jefe de Protección Civil de Cabra del Santo Cristo, es el Alcalde o Concejal Delegado, es el encargado del Mantenimiento y buen funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cabra del Santo Cristo. Es el que acepta, aprueba o convoca los Servicios y se los transmite al Jefe de la Agrupación.

1.2. Jefe de la Agrupación, es el encargado de coordinar con el alcalde o Concejal Delegado las Actividades y Servicios que realizará la Agrupación, así como la representación de la misma donde tuviese lugar. También será el encargado de transmitir al Alcalde o Concejal Delegado aquellas inquietudes que los voluntarios le transmitan. Será el encargado de solicitar los medios necesarios para el buen funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Cabra del Santo Cristo.

1.3. Sub-Jefe de la Agrupación, es el apoyo administrativo y ejecutivo del Jefe de la Agrupación y se encarga de coordinar los servicios junto a los Jefes de Sección.

1.4. Jefe de Logística, es el encargado de proporcionar los medios materiales para la realización de los servicios, también es el encargado de la intendencia y manutención de los voluntarios cuando por la duración de los servicios así se determine.

1.5. Jefe de Transmisiones, es el encargado de mantener la malla de transmisiones en perfecto estado de funcionamiento, así como de equipar a los miembros asistentes al servicio de las comunicaciones necesarias para el buen desarrollo del mismo.

1.6. Jefe de Sanidad. Es el encargado de montar el dispositivo sanitario que se precise si el servicio lo requiere.

1.7. Jefe de Acción Social, (SOLO EN CASO DE CATASTROFES) es el encargado de formar los grupos de apoyo para dar cobertura a las necesidades asistenciales y Sociales.

2. Los voluntarios/as deberán acatar las directrices de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o en Planes de actuación Municipal, como en el caso de la extinción de incendios forestales, urbanos o cualquier otro riesgo contemplados en el mismo etc.

3. En ningún caso el voluntario/a o colaborador de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante podrán intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 2.

1. El voluntario/a de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil deberá cumplir un número mínimo de 80 horas anuales, y que serán determinadas por la dirección de la

agrupación, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención, debiendo renovar su vínculo con la agrupación, si así se determina con las nuevas condiciones de desempeño de su función.

Artículo 3.

2. El voluntario/a tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material, uniforme y equipo que se le haya confiado.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario/a.

4. En cualquier caso, todo el material, uniforme y acreditaciones en poder del voluntario/a será devuelto a la agrupación cuando se modificasen las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, o cuando se produzca rescisión o suspensión del vínculo entre el voluntario/a y la agrupación, motivado por alguna de dichas partes. El material siempre será de propiedad municipal.

Artículo 4.

1. Los Servicios.

1.1. Los Servicios serán nombrados por el Jefe de la Agrupación a petición del Alcalde o Concejal Delegado.

1.2. Los servicios serán comunicados al resto de los voluntarios mediante comunicación a través del tablón de anuncios de la Agrupación o mediante medios informáticos o telemáticos.

1.3. La aceptación y asistencia al servicio por parte del voluntario se realizará a través de los medios establecidos en el apartado anterior, con una antelación mínima de 24 horas anteriores a la fecha indicada del servicio.

1.4. El jefe del Servicio será siempre que se pueda el Jefe de la Agrupación. En caso de que este no pudiese hacerse cargo del servicio, este designará a la persona que lo sustituirá, que será por el siguiente orden. Sub-Jefe de la Agrupación, Jefe de Sección o Voluntario.

1.5. La Organización del servicio será planteada entre el Subjefe de la Agrupación (siguiendo las directrices marcadas por el Jefe de la Agrupación), y por el Jefe de la Sección de Logística, quien pondrá a disposición de los voluntarios intervinientes los medios materiales necesarios para la realización del servicio.

1. *Se prestarán los servicios:*

1.1. Debidamente uniformados y aseados.

1.2. Haciendo buen uso del material encomendado.

1.3. Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Coordinador de Medios y del Mando único en la Zona de Operaciones.

- 1.4. Tratando con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- 1.5. Manteniendo una muy buena colaboración y respeto con las restantes servicios actuantes: Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos etc., etc.
- 1.6. Actuando siempre con cortesía.
- 1.7. No alarmando Innecesariamente al ciudadano.
- 1.8. Respetando las normas de cada espectáculo o acto.
- 1.9. No se podrán realizar servicios acompañados por familiares. Solo y en excepcionales ocasiones siendo estas autorizadas por el Jefe de Servicio y trasladando este la Autorización al Alcalde o concejal Delegado, se producirán el acompañamiento por familiares en primer grado tanto ascendiente como descendiente.
- 1.10. Se respetarán rigurosamente las buenas normas de conducta, durante el servicio se PROHIBE la ingesta de bebidas alcohólicas así como el fumar en lugares públicos o frecuentados por menores.
- 1.11. Durante el servicio, se evitarán los enfrentamientos entre los voluntarios, así como las contraindicaciones entre órdenes dadas por superiores. En caso de no estar de acuerdo con algo sucedido durante el serio, se aclarara una vez acabado el mismo.
- 1.12. Es prioridad absoluta del Jefe de la Agrupación el velar por el bienestar del voluntario durante el servicio.

Artículo 5.

1. Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Plan de operaciones municipal.
2. No obstante estos y en aplicación, a nivel de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección civil, de lo establecido en el Real Decreto 1378/85 del 1 de Agosto el Ministerio del Interior, los voluntarios/as únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo éstos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

Capítulo 9.-Recompensas y sanciones.

Artículo 1.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario/a por tanto la constatación de los mismos a efectos honoríficos.
2. Junto a esta distinción de conductas meritorias también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios/as, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 2.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no remunerado, corresponde al Alcalde.

Artículo 3.

1. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.

1. La Sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las Infracciones podrán ser consideradas *leves*, *graves* y *muy graves*.

Artículo 5.

2. Se consideran **faltas leves**:

2.1. El descuido en la conversación y mantenimiento del equipo y material asignado al voluntario/a.

2.2. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando no suponga *falta más grave*.

2.3. La incorrección con el público o con los miembros de la agrupación, sobre todo en acto de servicio.

2.4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario/a, siempre que no deban ser calificados como faltas más graves. Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

Artículo 6.

1. Se consideran **faltas graves**.

1.1. El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación o de los Servicios de Protección Civil Municipales y otros servicios actuantes de forma manifiesta y/o no justificada.

1.2. La notoria desconsideración hacia ciudadanos, miembros de la agrupación o del Servicio de Protección Civil Municipal y de otros servicios actuantes.

1.3. La negligencia que cause daños de consideración en los locales, material o documentos de la agrupación, así como en el equipo que tenga asignado a su cargo.

1.4. El incumplimiento del horario anual, cuando las faltas superen el 40% del total de horas fijadas.

1.5. La grave perturbación de la actividad de la agrupación.

1.6. La utilización injustificada, fuera de los actos de servicio, del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario/a, por un periodo de tiempo entre los 30 días y 180 días.

Artículo 7.

1. Se consideran **faltas muy graves**.

1.1. Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.

1.2. La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

1.3. Haber sido condenado, con sentencia firme, por cualquier delito.

1.4. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la agrupación de voluntarios/as.

1.5. La agresión a cualquier miembro de la agrupación y o la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.

1.6. El consumo y abuso de alcohol en actos de servicio.

1.7. La realización de actividades indicadas en el capítulo - 4, artículo 6, puntos 1 y 2, en acto de servicio, o amparándose en la condición de voluntario/a.

2. Las faltas **muy graves** se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios de Protección civil del Ayuntamiento de CABRA DEL SANTO CRISTO.

Artículo 8.

1. Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las **muy graves** a los dos años.

Artículo 9.

1. El voluntario/a tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime, que garantice su defensa.

2. El procedimiento sancionador constará de las siguientes fases.

2.1. Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un superior o voluntario, al Alcalde.

2.2. Instrucción del expediente con imposición de la sanción que en su caso, proceda.

2.3. Resolución del expediente con imposición de la sanción que en su caso, proceda.

3. La sanción se notificará al interesado y se anotará en su expediente.

Artículo 10.

1. Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la Agrupación de Voluntarios de Protección civil, las siguientes:

1.1. El incumplimiento de las sanciones establecidas en el capítulo - 9, artículos 2 punto 1, artículo 3 punto 1 y artículo 4 punto 1.

1.2. El embarazo.

1.3. La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.

1.4. La enfermedad prolongada justificada.

1.5. El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

2. Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma explícitamente.

Artículo 11.

1. La relación de voluntario/a con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

1.1. Por la petición expresa y por escrito del interesado, baja voluntaria.

1.2. Por la no asistencia injustificada a las actividades o servicios de la agrupación de voluntarios/as por un periodo de tres meses continuados, baja por incumplimiento de objetivos, según se determina en el capítulo - 8, artículo 2 punto 1.

1.3. Por declaración de incapacidad.

1.4. Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.

1.5. Por expulsión con consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 12.

1. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificaciones en la que consten los servicios prestados a la agrupación.

Cabra del Santo Cristo, a 25 de Septiembre de 2018.- El Alcalde, JOSÉ RUBIO SANTOYO.